

**Resolución General N° 08/2014**  
**Préstamos a Afiliados – Crédito Hipotecario**

**Visto:**

Que los préstamos a afiliados, beneficiarios y empleados de la Caja de Previsión y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, a la vez de brindar una ayuda económica a los mismos para cumplimentar sus proyectos personales y profesionales, deben garantizar una aplicación rentable de los fondos previsionales.

Que por Resolución 02/2014 se establece como único destino de los Créditos Hipotecarios la adquisición de inmuebles.

Que, atendiendo a los pedidos de los afiliados y al objetivo social de los créditos que otorga la Caja, se considera oportuno incorporar como destino de la línea de Créditos Hipotecarios la Construcción de Inmueble.

**Considerando:**

Que es facultad del Directorio reglamentar las líneas de préstamos a otorgarse por intermedio de esta Caja de Previsión, según lo establecido por el artículo 37 inc. i) de la Ley 8349.

**El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**

**Resuelve:**

**Artículo 1:** Modifíquese el artículo 2 del **Anexo X “Reglamentación Préstamos con Garantía Hipotecaria”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

**“Montos a otorgar**

*Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, para la adquisición o construcción de inmueble, y sus importes máximos, no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de la valuación que realice la Caja sobre las propiedades ofrecidas en garantía o el importe de pesos cuatrocientos mil (\$400.000), lo que fuere inferior. No se otorgaran ampliaciones en los créditos vigentes debiendo el solicitante cancelar su crédito para acceder a un nuevo préstamo.*

**Artículo 2:** Modifíquese el artículo 4 inciso e) del **Anexo X “Reglamentación Préstamos con Garantía Hipotecaria”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

**e) Los Créditos Hipotecarios** solicitados, a partir del 01.03.2014: cuando sean destinados a la adquisición o construcción del Primer Hogar u Oficina se establece la tasa variable para todos los plazos de cancelación de dos enteros con doce centésimos por ciento (2,12 %) efectivo mensual para créditos solicitados a partir de esa fecha. Cuando sean destinados a la adquisición o construcción de Inmuebles no incluidos en el párrafo anterior, se establece para todos los plazos de cancelación, la tasa de dos enteros con veinte centésimos por ciento (2,20 %) efectivo mensual para créditos solicitados a partir de esa fecha.

**Artículo 3:** Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 25 de marzo de 2014.-